

Restrepo & Villa

A B O G A D O S

Medellín, 30 octubre de 2023

Señores

Juzgado 5° Administrativo de Popayán.

E. S. D.

Tipo de proceso: Reparación Directo
Demandante: Mariella Narváez Meneses y Otros
Demandado: Clínica La Estancia y Otros
Radicado: 19001333300520200009600

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 24 de octubre de 2023.

Esteban Escobar Aristizábal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente escrito, presento recurso de reposición frente al Auto del 24 de octubre de 2023, notificado por estado del 25 de octubre de la presente anualidad.

Mediante el referido Auto, el Despacho, en el numeral octavo reconoce la calidad de apoderada judicial de dicha Chubb a la abogada Yesica Milena Alzate Arnera, conforme se muestra a continuación:

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada YESICA MILENA ALZATE ARNERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.404.640, portadora de la T.P. 346.235, del C.S de la J, como apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado, el cual como se mencionó anteriormente ya obra en el expediente, se confirió poder a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., para que en el marco del proceso actuara a través de cualquier apoderado adscrito a la firma y en representación de Chubb y no a una sola abogada.

Tal como lo permite el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)
(Resaltado y negrilla propio).

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

www.restrepovilla.com

Obsérvese que el apartado resaltado expresamente indica que en los eventos en que se otorga poder a una sociedad de servicios jurídicos, como es el caso que nos ocupa, puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho adscrito a dicha sociedad; por tal razón, es claro que cualquier apoderado de la firma Restrepo & Villa Abogados S.A.S puede actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior; y teniendo en cuenta la previamente mencionado, solicito respetuosamente al despacho **reponer** el auto notificado por estado del 25 de octubre de 2023, y en consecuencia, reconocer personería jurídica a la entidad **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**, para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía **Chubb** a través de cualquier apoderado adscrito, de conformidad con el poder conferido y no exclusivamente a la suscrita abogada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Esteban Escobar". The signature is written in a cursive, flowing style.

Esteban Escobar Aristizábal

C.C.1.037.667.404

T.P. 377.692 del C. S. de la J